



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0216-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles”*.

Que, el artículo 111 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“De los títulos habilitantes. Son títulos habilitantes: 1. Las autorizaciones para el aprovechamiento sostenible y movilización de los componentes aprovechables de los bosques naturales de tierras de dominio público, colectivo o individual; y, 2. Los convenios o acuerdos para la conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de los bosques naturales que se mantengan bajo el dominio directo del Estado. Los títulos habilitantes están sujetos a la condición básica del efectivo cumplimiento de las normas de sostenibilidad establecidas en este Código, y se ejecutarán de conformidad con un plan de manejo integral. El aprovechamiento sin título habilitante se considerará de pleno derecho como aprovechamiento ilegal o deforestación, respectivamente, y es objeto de tutela administrativa de la integridad territorial del Estado, sin perjuicio de las*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0216-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

responsabilidades legales y las establecidas en este Código. La norma secundaria establecerá las causales de resolución de revocatoria y caducidad de los títulos habilitantes, según corresponda. Los permisos de conversión se entregarán de forma excepcional, siempre y cuando sea necesario o inevitable la conversión, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial y las condiciones impuestas en un plan de manejo”.

Que, el artículo 122 del Código ibidem ratifica: *"Prohibiciones para el establecimiento de plantaciones forestales. En ningún caso las plantaciones forestales con fines de conservación y producción afectarán o reemplazarán las áreas cubiertas con bosques naturales, vegetación nativa y arbustiva, ecosistemas frágiles, servidumbres ecológicas o zonas de protección permanente de agua, áreas bajo un esquema de incentivos para la conservación y áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Solo se podrán establecer plantaciones forestales en las tierras asignadas a ese fin por los planes de ordenamiento territorial y las directrices que emitan las autoridades con competencia en la materia".*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *"(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *"Eficacia del acto administrativo. El*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0216-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: *“1.2.1.1.2.4 Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto *“Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG”*, expone la



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0216-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”;

Que, en atención a la solicitud presentada por el señor Jesús José María Yáñez Campaña, mediante documento MAG-UGDVUNAPO-2023-0953-E, de fecha 08 de junio de 2023, para ser partícipe del incentivo de carácter económico no reembolsable dentro del Proyecto de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2023-1538-M, de fecha 22 de junio de 2023, se entrega Informe Documental Nro. PDSFPS-2023-037-ID, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Analista de Desarrollo Forestal 2, en el que concluye: *“a. Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”. b. En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal balsa y la densidad de siembra 833 plantas/hectárea, se encuentra dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2022-0021-R y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”; y recomienda: “b. Notificar al señor JESÚS JOSÉ MARÍA YÁÑEZ CAMPAÑA, el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2023-0738-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, la Subsecretaria de Producción Forestal, en ese entonces, expresa: *“(...) el presente tiene el objetivo de designarlos para la realización de la inspección de campo a efectuarse el día 04 de octubre de 2023, con la finalidad de verificar la viabilidad técnica de la propuesta en lo referente a la especie, densidad, superficie y distribución por lote (...);”*

Que, mediante Informe de Viabilidad Técnica No. PDSFPS-2023-147-IVT de fecha 09 de octubre de 2023, adjunto al correo institucional de fecha 08 de enero de 2024, se expresa: *“5.3. Cálculo de incentivo forestal por hectárea. Durante la revisión de la cartografía de la propuesta, se determinó que intersecta con el proyecto Socio Bosque del MAATE; del cual forma parte del sistema Socio Bosque Individual y detalla que si afecta; por lo cual según el Acuerdo Ministerial 119, Sección III, artículo 13, literal d) “bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: Ecosistemas frágiles; Áreas protegidas; Zonas de protección permanente; y, Áreas que reciban otro tipo de incentivo.” motivo por el cual no será sujeto de cálculo de incentivo. Se realizó la*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0216-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

consulta en la plataforma del proyecto Socio Bosque donde se detalla que el beneficiario Jesús José María Yáñez Campaña con número de cédula 0200261519 tiene un convenio con código MAE-PSB-III-2009-I-155 y se encuentra en estado Activo. 5.4. Intersección con áreas protegidas Según la revisión realizada en las bases de datos de áreas protegidas, el lote si interseca con el proyecto Socio Bosque del MAATE. 6. CONCLUSIONES Efectuada la inspección de validación técnica y de los resultados obtenidos, se concluye que: a. La propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales establecida por el señor Jesús José María Yáñez Campaña interseca con un área predial incentivada por Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica el proyecto Socio Bosque del MAATE. 7. RECOMENDACIONES De los resultados obtenidos en la evaluación de campo y de las conclusiones emitidas en el presente informe, se recomienda: a. La propuesta del señor Sr. Jesús José María Yáñez Campaña, por 1,89592 hectáreas de Ochroma sp. (balsa), ubicada en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Ahuano, sitio El Cristal, predio “Lote Nro. 8”, no será sujeta a aprobación por acorde a lo establecido en el Art. 285 del Código Orgánico del Ambiente. b. Notificar al Sr. Jesús José María Yáñez Campaña, de la no aprobación de la propuesta forestal por lo antes expuesto y su correspondiente archivo”;

Que, mediante oficio Nro. MAG-PDSFPS-2025-0002-OF de fecha 08 de enero de 2025, el Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, expresa: “*Por medio del presente comunico a usted que mediante correo electrónico de fecha 08 de enero de 2024, se realiza la entrega del Informe Nro. PDSFPS-2023-147-IVT de fecha 09 de octubre de 2023, con la validación técnica de la propuesta signado con el expediente 2023-037; en el cual se emite la siguiente RECOMENDACIÓN: “a. La propuesta del señor Jesús José María Yáñez Campaña, por 1,89592 hectáreas de Ochroma sp. (balsa), ubicada en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Ahuano, sitio El Cristal, predio “Lote Nro. 8”, no será sujeta a aprobación por acorde a lo establecido en el Art. 285 del Código Orgánico del Ambiente”. Con este antecedente me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2023-037, ubicada en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Ahuano, sitio El Cristal, predio Lote Nro. 8”;*

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0216-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el archivo de la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales presentada por el señor Jesús José María Yáñez Campaña, correspondiente al expediente Nro. 2023-037, relativa al predio denominado “Lote Nro. 8”, ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Ahuano, sitio El Cristal, en atención a que, de los resultados de la inspección de validación técnica se ha establecido que dicho predio intersecta con un área predial actualmente incentivada por el proyecto Socio Bosque del Ministerio del Ambiente y Energía, amparada en el convenio código MAE-PSB-III-2009-I-155, circunstancia que resulta incompatible y constituye incumplimiento del régimen de protección, conservación y manejo sostenible de la cobertura forestal previsto en la normativa ambiental vigente.

Artículo 2.- Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

Artículo 3.- Notifíquese al señor Jesús José María Yáñez Campaña, con número de cédula 0200261519, la presente resolución al correo electrónico tresmarías_64@yahoo.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaria de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0216-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Licenciada
Darlanne Melina Palma Rodriguez
Servidor Público 5

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Franklin Luther Maiguashca Tapia
Servidor Público 7

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señora Licenciada
Maria Soledad Vasquez Paredes
Servidor Público de Apoyo 4

zf/cl/GC